

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FUENLA INCLUYE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Denominación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye como entidad sin ánimo de lucro, la Asociación Fuenla Incluye, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, las disposiciones que se dicten para la aplicación de la misma y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 3. Personalidad

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 4. Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en **Fuenlabrada**, C/ Galicia 47, 8º C, 28942, sin perjuicio de que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria pueda aprobarse un cambio de domicilio social.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación comprende **la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que se puedan realizar actividades puntuales fuera de la Comunidad de Madrid o incluso fuera de España.**

Artículo 5. Fines

La Asociación tiene como **FINES**:

- a) Ayudar a crear cauces para la promoción humana y el desarrollo integral de todas las personas con TEA, así como de sus familiares.
- b) Evitar la exclusión y prevenir las dificultades de adaptación a la vida diaria, promoviendo actividades inclusivas, en las que los socios participen en actividades cotidianas de forma conjunta con el resto de la sociedad.

- c) Promover la sensibilización y concienciación social sobre la realidad y necesidades del colectivo, sobre sus capacidades y su talento.
- d) Generar una imagen social real y positiva que contribuya a la participación social en igualdad de oportunidades.
- e) Mejora de calidad de vida de las personas con TEA y sus familias.
- f) Desarrollar acciones destinadas a promover la inclusión social real y efectiva de las personas que presentan este trastorno, como ciudadanos de pleno derecho.
- g) Promover y realizar actividades para conseguir la atención de la sociedad sobre las personas con TEA que permitan su integración socio-sanitaria, educativa, laboral y favorezcan sus necesidades a lo largo de las diferentes etapas de su vida.

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- Cursos, jornadas, congresos, talleres y eventos de sensibilización y divulgación.
- Actividades de orientación, acogida temporal, acompañamiento y seguimiento de las personas con TEA o familiares del mismo con el que se esté trabajando.
- Actividades de carácter educativo, terapéutico, estimulación temprana, sanitario, social, cultural y de tiempo libre.
- Actividades de capacitación laboral y de acompañamiento a la inserción socio-laboral.
- Acciones de cooperación en diferentes ámbitos geográficos.
- Actuaciones de asesoramiento y apoyo a la gestión de otras organizaciones o entidades tanto públicas como privadas.
- Participación en estudios e investigaciones.
- Investigación social y publicaciones.
- Colaboración con entidades públicas o privadas: servicios sociales, servicios sanitarios, administración de justicia, instituciones penitenciarias, cooperación internacional, etc.
- Actividades de fomento a la participación ciudadana en orden a la tolerancia, la solidaridad, la justicia social, los derechos humanos, etc.

- Promover y participar en las actividades descritas en estos estatutos en colaboración con otras entidades, organizaciones no gubernamentales, e instituciones públicas o privadas.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

*Artículo 6. **Órganos de gobierno y representación de la asociación***

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

*Artículo 7. **Naturaleza***

La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Asociación y estará compuesto por todas las personas asociadas. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna.

*Artículo 8. **Reuniones***

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- Asamblea General Ordinaria
Se celebrará 2 veces al año, en los meses de marzo-abril y septiembre-octubre.
- Asambleas General Extraordinaria
La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de los socios. Una vez recibida dicha solicitud, la Junta Directiva la convocará en un plazo máximo de 15 días, y con un aviso previo de 15 días. Por razones de urgencia estos plazos podrán acortarse.

*Artículo 9. **Convocatorias***

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito o cualquier otro medio telemático acordado por la Asamblea, indicando lugar, día, hora y orden del día de la reunión.
2. El orden del día será definido por la Junta Directiva. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, habrán de incluirse obligatoriamente los puntos propuestos por quienes haya solicitado dicha Asamblea General Extraordinaria.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos 15 días, haciendo constar, si procediera, la fecha

en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

4. En las Asambleas actuarán como presidente/a y secretario/a quienes ostenten ese cargo en la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados respectivamente, por el vicepresidente y por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el presidente. El presidente será el encargado de dirigir las deliberaciones, asignar los turnos de palabra y definir los tiempos de las intervenciones.

Artículo 10. Quorums

1. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En caso de no llegar a este mínimo, la asamblea se pospondrá a segunda convocatoria.
2. Las Asambleas General, Ordinarias o Extraordinarias, podrán constituirse por videoconferencia, siempre que se disponga de los medios técnicos necesarios para su realización que garantice la identificación de los asistentes, la comunicación fluida, la intervención telemática y votación de los socios.
3. Los acuerdos, siempre que no se prevea lo contrario, se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin computar como favorables votos en blanco o abstenciones.
4. Será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios (2/3) para:
 - a. Modificación de los Estatutos.
 - b. Disolución de la Asociación.
 - c. Disposición o enajenación de bienes.
 - d. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
5. El voto en la Asamblea será personal y ejercido por uno de los tutores definidos por el socio, que deberá acreditarse adecuadamente.
Se permite la delegación de voto a otro socio, con el límite máximo de una delegación. Dicha delegación tiene carácter especial y único para cada reunión y deberá constar por escrito.
6. El Acta de la Asamblea será redactada por el secretario, quién la firmará con el visto bueno del presidente. Se hará constar, el número de asistentes, los

asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y en blanco.

Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar las mismas o en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 11. *Facultades de la Asamblea General Ordinaria*

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales y Memoria de Actividades.
- c) Aprobar los Presupuestos de la Asociación.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de los socios activos en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar los Documentos de Gobierno y Reglamentos, que se desarrollen en virtud del presente Estatuto.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12. *Facultades de la Asamblea General Extraordinaria*

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Expulsión de socios a propuesta de los socios activos.
- d) Moción de censura y nombramiento en funciones de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes hasta la siguiente Asamblea Ordinaria por medio de consenso, o en su defecto, votación.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, siguiendo las directrices y disposiciones definidas por la Asamblea General que actuará como órgano soberano.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. Se designarán los siguientes cargos:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vocal

El resto de miembros de la Junta tendrán la consideración de vocales, con un máximo de cinco.

2. El ejercicio del cargo será de forma totalmente gratuita, y personal sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del presidente, le sustituirá el vicepresidente o el miembro de la Junta que determine la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá definir la sustitución temporal de un cargo de la Junta por otro miembro de la misma, en caso de que haya circunstancias que lo precisen.

3. El mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración máxima de tres (3) años, momento en el que cesarán automáticamente para iniciar un proceso electoral para la reelección de una nueva Junta Directiva, que se realizará mediante presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión para la elección de la misma. Los miembros de la Junta, solo podrán ser reelegidos una vez adicional, hasta sumar un máximo de seis (6) años consecutivos.
4. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles, ser socio de pleno derecho, mayor de edad, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, estar al corriente de pago de las cuotas definidas y estar involucrado con el trabajo continuo que desarrolla la asociación.

5. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Pérdida de la condición de socio.
- Imposibilidad de cumplir las obligaciones de tuviesen encomendadas.
- Por acuerdo debidamente motivado, adoptado por la Asamblea General Extraordinaria.
- Por llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines de la Asociación, o incumplir los deberes de confidencialidad, diligencia y lealtad al interés de la Asociación.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita.

Artículo 14. Incompatibilidades

Dado el papel de representación que van a ejercitar, no podrán pertenecer a la Junta Directiva, socios que pertenezcan a partidos políticos o que pertenezcan a otras organizaciones u asociaciones que defiendan intereses contrarios a los expuestos en estos Estatutos.

Artículo 15. Reuniones de la Junta Directiva, quorum y acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos, tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad o de quien haga sus veces.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Facultades del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. Facultades del Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19. Facultades del Secretario

La dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, especialmente:

- Expedirá certificaciones, gestionará los diferentes ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.
- Elaboración de las actas de las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva y mantenimiento de los correspondientes libros de actas.
- Mantenimiento del registro de socios y de la elaboración del libro de socios.
- Elaboración Memoria de Actividades.

Artículo 20. Facultades del Tesorero

Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago acordadas por la Junta o la Asamblea General. También se encargará de la elaboración y presentación del estado de cuentas.

Artículo 21. Facultades de los Vocales

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V. LOS ASOCIADOS

Artículo 22. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores. Serán aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios Ordinarios. Serán aquellas personas que ingresen después de la constitución de la Asociación y que tengan entre sus familiares algún miembro con TEA y por tanto serán los que participen activamente en las actividades desarrolladas por la Asociación y para los que se trabajará en la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Colaboradores. Será aquellos que compartan los valores y fines de la Asociación y deseen colaborar con la misma mediante aportaciones económicas, participación en las actividades, apoyo para la elaboración de proyectos, etc..

Artículo 24. Causas de baja en la condición de socios

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus deberes económicos, si dejara de satisfacer las cuotas definidas por la Asamblea General.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre asociados.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de sus deberes, asignado a cada tipo de socio, abajo mencionados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se les oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25. *Derechos de los socios Fundadores y Ordinarios*

Los socios fundadores y ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación para realizar el cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en la Asamblea con voz y voto.
- c) Participar en grupos de trabajo que ayuden a desarrollar las diferentes actividades de la Asociación.
- d) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Solicitar y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación, el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
- g) Disfrutar de los beneficios que la Asociación pueda obtener.
- h) Hacer propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. *Deberes de los socios Fundadores y Ordinarios*

Los socios fundadores y ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, de acuerdo a estos Estatutos y a los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas que se fijen.
- c) Asistir las Asambleas Generales
- d) Participar en la medida de sus posibilidades en las actividades organizadas por la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 27. *Derechos de los colaboradores*

Los Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte de las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en la Asamblea con voz, pero sin voto y sin posibilidad de pertenecer a la Junta Directiva.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Deberes de los colaboradores

Los Colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar a que la asociación cumpla sus fines.
- b) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Obligaciones documentales y contables

Para cumplir sus obligaciones documentales y contables, la Asociación mantendrá actualizada la siguiente documentación, que podrá ser en formato digital:

1. Libro de Socios. La Asociación mantendrá una relación actualizada de socios que se podrá consultar en el libro de socios. Este libro reflejara la evolución histórica del número de socios y la visión actual de los socios existentes.
2. Libro de Contabilidad. La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la entidad.
3. Libro de Inventario. Se dispondrá de un inventario actualizado de los bienes disponibles por la Asociación.
4. Libro de Actas. Se dispondrán de dos libros de actas.
 - a. Libro de actas donde se reflejarán los detalles de las Asambleas Generales
 - b. Libro de actas donde se reflejarán los detalles de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Memorias Anuales. Anualmente se redactará una memoria anual que refleje las actividades realizadas.

Artículo 30. Recursos económicos

Para sufragar los gastos derivados del desarrollo de los fines y actividades, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- Cuotas de acceso, periódicas y/o extraordinarias aportadas por los socios.
- Subvenciones y donaciones que se puedan recibir de forma legal por parte de los socios, entidades públicas/privadas o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso.

Artículo 31. Patrimonio Inicial y Cierre del ejercicio económico

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El ejercicio económico de la Asociación será el año natural, de 1 de enero del año en curso a 31 de diciembre del mismo.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 32. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, según se dispone en el artículo 10 de estos Estatutos, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación podrá continuar su actividad siempre que existan los miembros necesarios para constituir la Junta Directiva, es decir un mínimo de cinco socios.

Artículo 33. Comisión liquidadora

Antes de la cancelación de la Asociación en el registro de Asociaciones para proceder a la disolución completa de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora que deberá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, cediendo dichos bienes a otras entidades que trabajen por mejorar la vida de las personas con TEA. En ningún caso, dichos bienes podrán cederse a ninguno de los socios pertenecientes a la Asociación en el momento de la aprobación de la disolución, ni familiares de los mismos hasta cuarto grado.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.